



UNIVERSIDAD
SAN IGNACIO
DE LOYOLA

Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. (USIL)

INTRODUCCIÓN

El modelo educativo de USIL se basa en cuatro pilares institucionales que forman parte de un paradigma filosófico, que son: **emprendimiento, investigación y desarrollo, sostenibilidad y globalización**; en todos los niveles de la educación y en sus proyectos busca fomentar el desarrollo de emprendedores capaces de lograr su progreso personal en un marco más amplio y socialmente responsable, contribuyendo a través de sus actividades al desarrollo y crecimiento de la sociedad, en la que se deposita la confianza para la generación de capacidades profesionales y técnicas que no solo serán absorbidas por parte de la economía, sino que, además, genera nuevos conocimientos que favorecen el desarrollo del país.

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual establece el marco general que regula los intereses en los procesos creativos de USIL. El reglamento estará enmarcado en tres aspectos de vital importancia:

1. La definición de una política de propiedad intelectual, en adelante PI, que precise una finalidad y orientación en la USIL, para conocimiento y aprovechamiento interno.
2. El desarrollo de estrategias y/o planes de PI que permitirán traducir la política de la USIL en acciones concretas para su desarrollo y promoción.
3. El marco normativo propio que permita una adecuada gobernabilidad, seguridad jurídica, claridad y entendimiento con respecto al proceder y gestión de la PI al interior de USIL.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento contiene las Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de USIL y tiene por objeto proteger, promover y difundir la PI mediante la regulación de los derechos y deberes que en materia de PI corresponden a USIL, así como a su personal administrativo, docente, colaboradores de cualquier naturaleza, investigadores y estudiantes, como consecuencia de sus labores, obligaciones contractuales y/o demás actividades que desarrollen en USIL.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento se aplica a toda creación intelectual a cuyo resultado sea necesario brindarle la protección intelectual en cualquiera de sus modalidades, desarrollada por el personal administrativo, docente, colaboradores de cualquier naturaleza, investigadores y estudiantes; así como a las creaciones intelectuales que aquellos realicen en el ejercicio de sus actividades académicas y de gestión en la USIL o relacionadas directamente con ella.

Artículo 3.- Principios

1. **Promoción de la Creación Intelectual:** La USIL promueve la investigación, la generación de propiedad industrial y obras sujetas al derecho de autor, en la comunidad universitaria con la finalidad de contribuir al progreso científico y cultural del país.
2. **Protección de Derechos Intelectuales:** La USIL promueve el respeto de los derechos de la PI, para lo cual implementará los procedimientos internos que permitan asegurar la utilización apropiada de los recursos que correspondan, así como de las creaciones intelectuales de su personal administrativo, docente, colaboradores de cualquier naturaleza, investigadores y estudiantes, conforme lo establecen las leyes aplicables.
3. **Buena Fe:** La USIL se rige por el principio de buena fe en las relaciones con sus administrativos, docentes, investigadores, estudiantes y terceros vinculados a sus actividades. En tal sentido, la USIL presume:
 - (i) que la producción intelectual de dichos administrativos, docentes, investigadores, estudiantes y terceros es de autoría o titularidad originaria de estos;
 - (ii) que cuando celebre contratos con sus administrativos, docentes, investigadores, estudiantes y terceros en temas de PI, estos cuentan con las facultades para suscribir dichos acuerdos y para transferir sus derechos económicos respecto de las obras e invenciones de su creación;
 - (iii) que la producción intelectual de sus administrativos, docentes, investigadores, estudiantes y/o terceros no contraviene los derechos de otras personas relativos a la PI. En caso de demostrarse lo contrario, la USIL quedará indemne y exonerada de toda culpa, recayendo la responsabilidad única y exclusivamente en el infractor o infractores.
4. **Equidad:** La universidad aplicará lo establecido en el presente reglamento, sin distinción alguna, a todas las personas indicadas en el artículo 2 del presente documento.

5. *Transparencia:* La universidad pondrá a disposición, de cualquier persona interesada, toda la información relacionada con los asuntos de propiedad intelectual de la institución, siempre que dicha información no estuviera clasificada como confidencial en virtud a los acuerdos firmados, y que la parte interesada declare los fines para los cuales solicita acceso a dicha información.
6. *Responsabilidad Personal:* Las opiniones y puntos de vista contenidos en las obras e investigaciones publicadas por la USIL, o que sean expresadas por sus docentes, investigadores, terceros vinculados o estudiantes durante clases, conferencias, exposiciones u otras actividades académicas, sea dentro de las instalaciones de USIL o en actividades realizadas fuera de éstas, pero organizadas o identificadas total o parcialmente con los signos distintivos de la USIL, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen en forma alguna a la USIL.

Artículo 4.- Normativa aplicable

El presente Reglamento se rige por la legislación nacional vigente sobre PI y por la normativa internacional en dicha materia que fuere aplicable en nuestro país, a las cuales se subordina.

Los conceptos y alcances de los términos técnicos sobre PI empleados en el presente Reglamento corresponden a lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.

El presente Reglamento se aplica de manera complementaria a las demás normas internas de la USIL, y en caso de contradicción, lo previsto en este Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual primará en su especialidad.

Artículo 5.- Definiciones

Autor: *Persona natural que realiza la creación intelectual de una obra.*

Aporte creativo: *El aporte de las ideas, soluciones, tecnologías, conocimiento implícito (know-how), experiencia, etc.*

Confidencialidad: *Reserva de los detalles de una innovación o ideas que puedan generar una creación.*

Contrato de cesión de derechos de Propiedad Intelectual: *contrato de autorización para el uso de la PI, dentro del marco permitido por la Ley aplicable. El contrato puede ser gratuito o a título oneroso.*

Creación: *Nuevo bien inmaterial producto del intelecto humano, aunque utilice un soporte material.*

Derecho moral: *Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable, inembargable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar o variar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.*

Derecho patrimonial: *Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: Reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.*

Derechos derivados y conexos: *Son los derechos derivados de los derechos de autor, correspondiente a los artistas, intérpretes y ejecutantes, sobre las interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas, sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión como producto del desarrollo de actividades propias de la USIL.*

Divulgación: *Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible al público, el contenido de una creación.*

Dominio público: *Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación o por voluntad propia del autor.*

Inventor: *Persona natural que aplicando su intelecto crea imagina o proyecta algo que no ha existido antes y que tiene la finalidad de resolver con originalidad un problema existente en el quehacer del hombre.*

Inventión: *Solución nueva a un problema técnico, la cual puede protegerse mediante una patente.*

Investigación: Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.

Know how: Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.

Obra: Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

OTTPi: Oficina de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual de la USIL

Patente: Derecho exclusivo que concede el Estado a su titular para que pueda conceder una licencia a un tercero para que utilice su invención, en un territorio determinado, por un tiempo determinado y a cambio de las condiciones económicas que libremente hayan pactado

Patente de invención: Derecho exclusivo que otorga el Estado al titular de una invención, por un plazo de 20 años, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria)

Patente de modelo de utilidad: Derecho exclusivo que otorga el Estado al titular de una invención, por un plazo de 10 años a las innovaciones que implican mejoras sobre invenciones previamente patentadas, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).

Propiedad intelectual (PI): Se refiere a las creaciones de la mente, las cuales se dividen en dos categorías: la propiedad industrial y los derechos de autor.

Propiedad industrial: Tiene por alcance los derechos que le corresponden a las personas naturales o jurídicas relacionadas a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, certificados de obtentor, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, y las indicaciones geográficas.

Publicación: Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.

Regalías: Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.

Signos distintivos: Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.

Software: Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

Titularidad: Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona, natural o jurídica, sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.

Titular: A la persona, natural o jurídica, que posee los derechos patrimoniales sobre una PI.

Transferencia tecnológica: Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.

VRI: Vicerrectorado de Investigación de USIL.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Artículo 6.- Confidencialidad

El personal administrativo, docente, colaboradores de cualquier naturaleza, investigadores y estudiantes que, en razón del ejercicio de sus responsabilidades laborales, contractuales, de colaboración o académicas, o debido a cualquier otra razón, accedan a información reservada o confidencial, a secretos comerciales de USIL, o a información intelectual que no deba ser divulgada, están obligados a abstenerse de comunicar, reproducir y/o utilizar para intereses o fines diferentes a los establecidos por la USIL para cada caso concreto, la información a la que hayan tenido acceso. Esta obligación se mantendrá de manera indefinida en el tiempo.

Artículo 7.- De la divulgación

El personal administrativo, docente, colaboradores de cualquier naturaleza, investigadores y estudiantes tienen la obligación de poner en conocimiento oportunamente de la OTTPI el desarrollo de una creación que tenga lugar al interior o mediante el uso de instalaciones y facilidades de USIL antes de presentarlos en congresos, publicaciones o comunicarlas a terceros. Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales con las unidades públicas y privadas de investigación, empresas y otras universidades. El cumplimiento de este deber, tiene por objeto que USIL pueda conocer y llevar un registro ordenado de las actividades creativas de sus miembros, para efectos de la toma de decisiones en relación con la PI: identificación de interés de protección, registro, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 8.- De la obligación de informar

Todo administrativo, investigador, docente y estudiante que participe o tenga acceso o conocimiento del desarrollo de una creación intelectual en USIL y que considere que existen resultados susceptibles de ser patentables o protegidos por el derecho de autor, deberá informarlo inmediatamente y por escrito a la OTTPI, con el propósito que éste adopte las medidas apropiadas para garantizar la protección correspondiente. La OTTPI mantendrá el resguardo y la confidencialidad que corresponda respecto a la información recibida.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES SOBRE LAS OBRAS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 9.- De los Derechos Morales

La USIL reconoce a sus docentes, investigadores, administrativos y estudiantes, su calidad de autores, así como sus derechos morales, respecto de las obras, que ellos creen como parte las actividades que realizan en la USIL. De conformidad con lo establecido en la ley, la USIL hará mención del nombre y/o seudónimo del autor y del título de la obra en todos los usos y otras formas de explotación económica que haga de la misma, conservando el autor el derecho a oponerse a cualquier modificación de su obra que no cuente con su autorización.

Artículo 10.- De la titularidad

La USIL, dentro de los límites permitidos por la ley, será titular de la PI creada por su personal administrativo, investigadores, docentes, estudiantes o terceros, en las siguientes circunstancias:

- i) En el ejercicio de sus labores u obligaciones contractuales;*
- ii) Cuando emane de lo dispuesto en la ley;*
- iii) Cuando, para su desarrollo, se haya contado con financiamiento de la USIL o se haga uso de las instalaciones, equipos, laboratorios u otros recursos de la USIL;*
- iv) Cuando el desarrollo de las creaciones intelectuales se haya llevado a cabo por encargo o por cuenta y riesgo de La USIL; y,*
- v) Cuando las partes así lo convengan expresamente. La titularidad derivada de los derechos patrimoniales se adquirirá mediante la suscripción de los respectivos acuerdos sobre PI en los que constará la cesión, encargo de obra u otra forma de transferencia que corresponda.*

Artículo 11.- De la Propiedad Industrial

Para el caso de la propiedad industrial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 36 y 37, del Decreto Legislativo 1075, la titularidad de toda invención realizada por personal administrativo, investigadores, docentes, estudiantes o terceros vinculados a la USIL, producto de un contrato para realizar actividades inventivas (ejemplo: proyectos de investigación), le pertenece a la USIL.

Artículo 12.- De los Derecho de Autor

En los casos en que la titularidad de las obras (excepto obras audiovisuales o software) realizadas como parte de obligaciones contractuales (sea contrato laboral o de cualquier naturaleza) puedan ser transferidas, esta transferencia se realizará de acuerdo a lo establecido por la ley o por acuerdo entre las partes.

En caso no exista acuerdo expreso, en concordancia con lo señalado en el artículo 10, se presumirá que existe una cesión no exclusiva de los derechos patrimoniales en favor de USIL, en la medida que sea necesaria para la realización de las actividades propias durante la etapa de creación.

En cambio, cuando se trate de obras audiovisuales y/o software, a falta de acuerdo expreso, se presumirá que existe una cesión exclusiva y perpetua en favor de USIL sobre los derechos patrimoniales que puedan corresponder. Esta cesión implica los derechos sobre la divulgación de las obras y la defensa de los derechos de PI que correspondan.

En el caso de las obras que sean producto de colaboración entre estudiantes, docentes, investigadores, personal administrativo, y/o terceros con vínculo contractual de cualquier naturaleza con USIL, los derechos patrimoniales se determinarán por acuerdo expreso de las partes, conforme a la proporción de su aporte creativo.

Artículo 13.- De los tipos de obras

- **Tesis o Monografías:** Los derechos morales pertenecen a sus autores, en tanto que los derechos patrimoniales podrán ser cedidos a la USIL, que tiene derecho de prioridad. De corresponder, las tesis publicadas por USIL, previo acuerdo con el autor, deberán explicitar en su primera página los datos referidos a la PI de la siguiente manera: "La USIL es la titular de los derechos patrimoniales de la presente tesis". Las tesis que tengan un valor tecnológico y/o comercial deberán ser protegidas legalmente antes de la sustentación. El asesor de la tesis, previo acuerdo con el autor informará, con anticipación, el carácter confidencial de las tesis. Las tesis que tengan valor tecnológico y/o comercial no serán difundidas inmediatamente a través del repositorio institucional ni a través de los servicios de préstamo de las bibliotecas de la USIL. La restricción de la difusión será levantada por la OTTPI, según lo disponga la norma que resulte aplicable.
- **Artículos Científicos:** Los derechos morales les pertenecen a sus creadores, en tanto que los derechos patrimoniales podrán ser cedidos a la USIL, siempre que esté permitido y conforme se haya estipulado. En este caso, la USIL autoriza a los investigadores a publicar los resultados de sus investigaciones. Sin embargo, en casos en los que los resultados de la investigación tengan un valor tecnológico y/o comercial, los investigadores deberán coordinar con la OTTPI los aspectos relacionados a la protección legal antes de su publicación.
- **Libros:** Los derechos morales de los libros pertenecen a sus autores, en tanto que, respecto de las obras que hayan sido publicadas por el Fondo Editorial de USIL, los derechos patrimoniales les pertenecen a la USIL.
- **Clases y/o conferencias:** Los derechos morales de las clases pertenecen a los docentes. En tanto que los derechos patrimoniales serán cedidos a la USIL, por ser realizadas durante sus labores remuneradas por la USIL. La USIL autoriza a los alumnos a grabar las clases solo para su uso personal. La USIL podrá filmar las clases de sus docentes con motivos de difusión.

Artículo 14.- De la reproducción de clases y conferencias

No podrán grabarse ni reproducirse las clases, conferencias, charlas y demás exposiciones que realicen el personal administrativo, los docentes, investigadores y estudiantes en USIL si es que no se cuenta con la autorización expresa de sus autores o de USIL, según corresponda.

Artículo 15.- Cesión de titularidad

Los Derechos de PI que correspondan a USIL, podrán ser cedidos total o parcialmente siempre y cuando medie acuerdo por escrito. Cuando así corresponda, por recomendación del Vicerrectorado de Investigación, USIL podrá ceder sus derechos en favor del inventor o autor para su comercialización, siempre y cuando, al menos por los primeros 3 años, se reconozca para USIL una participación que no podrá ser menos del 15% de los beneficios obtenidos directa o indirectamente de la referida invención u obra. Luego de superado este período inicial, se podrá establecer un porcentaje de regalías, conforme a los usos del mercado, lo que adicionalmente incluirá la autorización de uso para USIL, en caso se trata de software.

La cesión antes detallada podrá ser resuelta de pleno derecho en los casos que los inventores/autores no hayan hecho uso de los derechos patrimoniales o de los derechos exclusivos de explotación, según corresponda, cedidos (explotación comercial) o en caso no se haya realizado el pago de los montos acordados como regalías, siempre y cuando: (i) hayan transcurrido dos (2) años desde la cesión para el caso de las patentes, o (ii) seis (6) meses desde la cesión del software.

Artículo 16.- De los beneficios en Propiedad industrial

Cuando la institución ejerce la titularidad sobre una invención realizada por su personal administrativo, investigadores, docentes, estudiantes o terceros vinculado en el marco de un contrato con fines de actividad, estos tendrán el derecho de recibir a cambio una compensación adecuada. USIL compensará en la forma de una participación al inventor en los beneficios económicos (o regalías) producto de la comercialización o transferencia tecnológica de la invención desarrollada y protegida.

Artículo 17.- De los beneficios de Derecho de Autor

Los docentes, investigadores y/o estudiantes a los que se les reconoce como autores en las obras que desarrollen, tendrán reconocimiento académico y acceso a los derechos patrimoniales obtenidos de la explotación comercial de la PI generada, según se estipule en el Acuerdo suscrito con USIL.

Artículo 18.- Uso para fines exclusivamente académicos

Está permitido el uso de las invenciones desarrolladas por USIL, así como la utilización y comunicación de obras literarias y artísticas, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, sin autorización de sus titulares, siempre que sea para fines exclusivamente didácticos y de investigación, el público esté compuesto solo por dicha comunidad, no se persigan fines lucrativos y se hagan las citas respectivas.

CAPÍTULO IV: ACUERDOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 19.- De la suscripción y contenido de los Acuerdos de Propiedad Intelectual

En los casos en que le correspondan a la USIL, total o parcialmente, los derechos patrimoniales sobre creaciones intelectuales realizadas por sus administrativos, investigadores, docentes y estudiantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de este Reglamento, así como en los casos en que la USIL convenga con terceros la transferencia de derechos patrimoniales a favor de la USIL, ésta deberá suscribir con aquellos un Acuerdo de PI en el que se regule la cesión respectiva, precisándose si la misma será a título gratuito u oneroso, la territorialidad, el plazo, así como, si fuere el caso, el financiamiento y la distribución de los beneficios económicos a que hubiere lugar.

Artículo 20.- De los Convenios de Colaboración con terceros

Cuando se realicen actividades de investigación mediante colaboraciones entre la USIL y entidades públicas o privadas o personas naturales ajenas a la USIL, o mediante la participación de la USIL en concursos públicos, las cuales generen como resultado PI, se deberá suscribir un contrato o convenio que contenga los aspectos señalados en el artículo 19 y además se regule expresamente la titularidad o co-titularidad de la actividad inventiva o, de ser el caso, la autoría o co-autoría de la obra, ello con la finalidad de definir el porcentaje de participación de cada una de las partes sobre el resultado intelectual que se pueda obtener por la colaboración.

Artículo 21.- De los Contratos de Edición

Cuando la USIL decida editar y/o publicar obras protegidas por el Derecho de Autor, ya sea a través de soportes impresos, digitales, fonográficos, audiovisuales u otros medios, deberá suscribirse con los autores el respectivo contrato de edición, de acuerdo a las pautas establecidas por la OTTPI. En el caso de edición de libros, ensayos, revistas de investigación y otros documentos escritos, la responsabilidad de promover la celebración de dichos contratos, negociarlos y hacer seguimiento de su ejecución de conformidad con los términos y condiciones en ellos contenidos, recaerá en el Fondo Editorial USIL.

Artículo 22.- De la Coautoría de Obras

En caso de que la USIL participe como editora, auspiciadora o adquirente de derechos patrimoniales en una obra de derecho de autor creada por dos o más autores, la USIL cuidará que se suscriba un acuerdo en el que se especifiquen las contribuciones de cada uno de los coautores o sus porcentajes de participación en caso de no ser posible la atribución de derechos indivisos.

En caso de infracción a los derechos de la PI cometida por uno o más coautores, tratándose de una obra en colaboración la determinación y valoración de la infracción se efectuará respecto de cada coautor infractor en particular según su contribución en la obra y tratándose de una obra colectiva, atendiendo a que de acuerdo a ley en dicho supuesto no es posible atribuir un derecho indiviso, las consecuencias sancionadoras y las acciones legales que correspondiese interponer serán aplicadas a todos los coautores.

Las sanciones a aplicarse en estos supuestos serán de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes sobre PI.

CAPÍTULO V: SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 23.- Del uso de los Signos Distintivos

Los signos distintivos que distinguen productos o servicios de la USIL son de su uso exclusivo, teniendo por tanto derecho a oponerse a las solicitudes de registro de signos idénticos o que

considere semejantes al grado de producir confusión en los consumidores, así como de interponer las acciones por infracción contra terceros. Cuando la USIL lo considere conveniente, podrá autorizar el uso de sus signos distintivos a terceros, para lo cual deberá suscribirse necesariamente el acuerdo escrito respectivo.

CAPÍTULO VI: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24.- Del Órgano Universitario de Investigación

El VRI es el Órgano Universitario de Investigación. Tiene adscritos a la OTTPI y al Repositorio Institucional.

Artículo 25.- Objeto y funciones de la OTTPI

La OTTPI es el órgano adscrito al VRI que tiene como objeto proteger, promover y difundir las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad USIL. Así como promover, regular y apoyar el proceso de transferencia de conocimientos, tecnologías y productos elaborados en la USIL a organizaciones de los sectores público, social y privado, potenciando los beneficios de las actividades científicas y académicas.

Son funciones de la OTTPI:

- Fomentar el desarrollo tecnológico en la comunidad USIL.
- Promover la protección de la propiedad intelectual creada como resultado de cursos, tesis, proyectos de investigación u otra actividad conexas dentro del ecosistema de la USIL.
- Brindar asesoría especializada sobre propiedad intelectual en materia técnica, legal y de procesos a las diferentes unidades de la USIL.
- Validar propuestas patentables mediante búsquedas en bases de datos especializadas.
- Monitorear el avance y asegurar la continuidad de las solicitudes de conceptos patentables y registro de obras y software.
- Crear, difundir y ejecutar mecanismos de desarrollo, escalamiento y transferencia de la tecnología.
- Monitorear los activos intangibles basados en propiedad intelectual orientados a la transferencia tecnológica de recursos de la institución y sus integrantes.

Artículo 26.- Repositorio Institucional

El Repositorio Institucional es el sitio web centralizado de carácter académico en el cual la USIL alberga en formato digital las tesis, trabajos de investigación, trabajos de suficiencia profesional, trabajos académicos y otros trabajos académicos relevantes, así como sus respectivos metadatos. Cuenta con un responsable a cargo de su administración.

CAPÍTULO VII: FONDO EDITORIAL USIL

Artículo 27.- Objeto y Funciones del Fondo Editorial USIL

El Fondo Editorial USIL tiene la misión de fomentar y dar a conocer la producción intelectual de investigadores, docentes y alumnos de la USIL, así como de académicos y autores en general, sobre temas de diversa índole que susciten foros de discusión para promover una sociedad instruida, justa, solidaria y respetuosa de los más altos valores.

El Fondo Editorial USIL se encarga de la edición y publicación de libros, ensayos, revistas de investigación y otros documentos de interés académico, científico y cultural. Asimismo, el Fondo Editorial USIL será responsable de efectuar el depósito legal de las obras que publique en la Biblioteca Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la ley. Mediante directiva se regularán las demás responsabilidades que correspondan al Fondo Editorial USIL.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final. - Solución de Conflictos

En caso de controversias en asuntos de Propiedad Intelectual, la USIL procurará arribar en primera instancia y actuando a través de la OTTPI, a una solución de buena fe y común intención mediante trato directo.

Segunda Disposición Final. - Normas complementarias

Los procedimientos internos específicos que se puedan diseñar a fin de implementar la protección de la Propiedad Intelectual en la USIL, así como la existencia y funciones de otros órganos al interior de la USIL vinculados a temas de Propiedad Intelectual, serán regulados mediante Directivas. Para casos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, regirán el



UNIVERSIDAD
**SAN IGNACIO
DE LOYOLA**

régimen disciplinario general de USIL, sin perjuicio de las normas civiles y penales que puedan resultar aplicables.

Tercera Disposición Final. - *Entrada en vigencia*

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el órgano correspondiente.”